

ACUERDO 04/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 1ª. Sesión Ordinaria 2019, celebrada el día 30 de mayo de 2019, aprobó los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 fracciones I, II y III, y 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 53 fracción V, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; y 14 del Reglamento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables a la materia, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto 234, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la cual tiene entre sus objetivos reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Que para asegurar una adecuada coordinación para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tabasco y promover la cultura del cumplimiento de sus deberes se creó el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual es regulado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, el Reglamento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y demás lineamientos aplicables, fungiendo como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus atribuciones la de integrar la participación de los sectores público, social y privado del Estado de Tabasco, en la definición y la instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los



derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con las facultades de Ley, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Por lo que en cumplimiento de sus funciones se expiden los presentes Lineamientos, los cuales quedarán de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisiones:** A las Comisiones de carácter Permanentes o Transitorias constituidas por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- II. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;



- V. **Presidente o Coordinadores:** A la figura integrada por uno o varios integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de estas;
- VI. **Recomendaciones de Política General:** Las sugerencias en materia de políticas públicas y del actuar legislativo emitidas por las Comisiones Permanentes y Transitorias.
- VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco
- VIII. **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Coordinación General perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Sistemas Municipales de Protección:** Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, y
- XI. **Unidad del Secretariado Ejecutivo:** Responsable Operativo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación General del Sistema DIF Estatal.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Corresponde al Secretario Ejecutivo la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos Generales.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y Manual, las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral tendrán las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;

 

- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por el Secretario Ejecutivo, para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, Reglamento y Manual, el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones de políticas generales que emitan las Comisiones;
- V. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral los informes, recomendaciones de política generales y demás opiniones emanadas de las Comisiones, para lo cual y de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos y/o resoluciones y/o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de las Comisiones en los trabajos emprendidos por ésta, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Sistemas Municipales de Protección;
- VIII. Brindar asistencia a las Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias estatales;
- X. Solicitar a las Coordinaciones de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal de Protección Integral;
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;



XII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. Las Comisiones deberán considerar, por lo menos, una consulta o un proceso de participación con Niñas, Niños y Adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado en los Lineamientos de Mecanismos de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

NOVENO. El objetivo de las Comisiones Permanentes y Transitorias, será actuar como un organismo coadyuvante, del Sistema Estatal de Protección Integral, en la generación de recomendaciones de política general u opiniones que contribuyan a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Su funcionamiento se regulará de acuerdo con los presentes Lineamientos y los específicos que se deriven según el fin para que sean creadas.

El Secretario Ejecutivo proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de los apoyos o acciones que puedan realizar las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para tal efecto.

DÉCIMO. La creación de las Comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema Estatal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 96 de la Ley, la creación de una comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;



- II. Su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración; y
- V. Establecer los alcances que tendrá.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones deberán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada; y
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal de Protección Integral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

DÉCIMO SEGUNDO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección Integral, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

DÉCIMO TERCERO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección Integral creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que, por su importancia, requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral.

Los trabajos, que se hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por el Secretario Ejecutivo a efecto de que éste realice propuestas al Sistema Nacional y Estatal sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO CUARTO. Las Comisiones estarán integradas por miembros del

Sistema Estatal de Protección Integral y/o personas provenientes del ámbito académico y/o de los sectores social y/o privado y la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las Sesiones de la respectiva Comisión, dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la Sesión.

En el caso de las Comisiones Permanentes, durarán en sus funciones tres años, a partir de la toma de protesta del cargo, con posibilidad de reelección.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

DÉCIMO QUINTO. Las Comisiones contarán con la participación, de manera permanente o periódica según se requiera, de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales, nacionales, estatales y académicos, que puedan aportar en el análisis y debate respecto al objeto de la creación de la misma.

DÉCIMO SEXTO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares, que coadyuven en la resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias, deberán establecer a su vez acciones que atiendan al cumplimiento del Programa de Trabajo General de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de la Presidencia o Coordinación de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento, así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las personas integrantes de las Comisiones y sus suplentes serán ratificadas por el Sistema Estatal de Protección Integral.



DÉCIMO OCTAVO. El Sistema de Protección Integral ratificará a la o las personas que presidirán los trabajos de la Comisiones a crear.

DÉCIMO NOVENO. El Secretario Ejecutivo deberá verificar que las personas que se pretendan nombrar como representantes integrantes titular y suplente de los sectores académico, social o privado o de organizaciones de la sociedad civil cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo estudios de nivel licenciatura en las siguientes áreas de conocimiento: Pedagogía, educación, psicología, medicina, derecho, derechos humanos, antropología social, sociología, trabajo social, ciencias políticas, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, economía, comunicación u otras áreas afines;
- II. Formar parte o contar con el respaldo de alguna Institución académica, organización de la sociedad civil, institución u organismo privado con experiencia en el estudio, investigación, vinculación y atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Experiencia mínima comprobable de al menos dos años de trabajo en los temas de respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Tener una residencia de por lo menos dos años en el Estado, con la finalidad de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad.
- V. Experiencia comprobable en temas que puedan aportar en los trabajos del Sistema Estatal para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como: Educación, salud, trabajo, no discriminación, migración, impartición de justicia, población, indígena, personas con discapacidad, género, cultura, deporte y demás temas que se relacionen con el Interés Superior de la Niñez.
- VI. Experiencia comprobable en la elaboración de investigaciones, artículos y publicaciones, vinculados a la niñez y adolescencia, desde la perspectiva de Derechos Humanos.
- VII. Experiencia en diseño de políticas públicas, así como las incidencias en políticas públicas a nivel estatal o federal para promover y garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIGÉSIMO. La Unidad del Secretariado Ejecutivo podrá solicitar documentación adicional para acreditar los requisitos señalados por lo que se podrá requerir a las personas candidatas y sus suplentes los siguientes:

- I) Carta de exposición de los motivos, en su caso, expedida por parte

de la institución u organización de la sociedad civil, que respalden o justifiquen la candidatura, ésta deberá estar firmada por la persona que ostente la candidatura y/o suplencia;

- II) Currículum vitae de la persona candidata y/o suplente, y
- III) Carta suscrita por la persona candidata y/o suplente, en la cual describa las expectativas y aportaciones con las que pretende participar en la Comisión.

VIGÉSIMO PRIMERO. Finalizados los procesos de selección por cada aspirante a titular y suplente, el Secretario Ejecutivo deberá notificar con siete días hábiles al Sistema de Protección Integral, por medios electrónicos o físicos, el nombramiento de las personas expertas y la o el suplente que conformarán la Comisión, así como el señalamiento de que las mismas manifestaron su aceptación para formar parte de la Comisión.

Una vez que se cuente con las designaciones de integrantes y sus respectivos suplentes, el Secretario Ejecutivo informará al Sistema de Protección Integral sobre la completa integración de la Comisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La toma de protesta de los titulares de la presidencia o de las coordinaciones, de las secretarías técnicas, integrantes y suplentes de las Comisiones se llevará a cabo en su primera sesión de instalación y trabajo.

VIGÉSIMO TERCERO. A fin de evitar vacancias dentro de un período previo a que se concluyan sus cargos dentro de las Comisiones, el Sistema Estatal de Protección Integral iniciará sus respectivos procesos de selección y/o reelección.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO CUARTO. Las y los integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Presidencia o Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;



- III. Solicitar a la Presidencia o Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Presidencia o Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado en el Lineamiento DÉCIMO QUINTO.
- VI. Proponer a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica a las Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de las Comisiones;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Estatal de Protección Integral;
- X. Aprobar el Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. Aprobar, las opiniones y recomendaciones de política general que se emitan;
- XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

VIGÉSIMO QUINTO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias, serán dirigidas por un Presidente o Coordinadores con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;



- II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema Estatal de Protección Integral, las dependencias y entidades de la administración pública, poderes legislativo y judicial, comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV. Proponer, a través del Secretario Ejecutivo, se someta a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente, así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria;
- V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI. Presentar para su aprobación y respectivo envío los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VII. Presentar al Secretario Ejecutivo, para su aprobación y respectivo envío al Sistema Estatal de Protección Integral, las recomendaciones de políticas generales;
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, para la obtención de la información necesaria y pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Revisar y, en su caso, validar las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes, que participaran en las sesiones de la Comisión;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso las modificaciones al mismo;
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por el Secretario Ejecutivo;



- XII. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVII. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

VIGÉSIMO SEXTO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias, contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo del Secretario Ejecutivo a través del área que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica, será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- II. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar ante la Presidencia o la Coordinación de la Comisión las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participen en las sesiones de la Comisión, a propuesta de los integrantes de la misma;
- V. Presentar a la Presidencia o a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas participarán

- en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
 - VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum legal para sesionar;
 - VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
 - IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
 - X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que levanten, en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento TRIGÉSIMO QUINTO.
 - XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
 - XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
 - XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
 - XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Presidencia o Coordinación;
 - XV. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
 - XVI. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y
 - XVII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las personas que integren las Comisiones, Permanentes o Transitorias, concluirán su cargo por las siguientes razones:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Presidencia o Coordinación de la Comisión;
- II. Por fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se les encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalados en los presentes Lineamientos;
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones;

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión y entrará en funciones la persona suplente a fin de concluir con el período respectivo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las Comisiones podrán invitar a sus sesiones de trabajo a todas aquellas personas que se consideren puedan coadyuvar en la consecución del objeto de la Comisión, quienes tendrán participación únicamente con derecho a voz.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO NOVENO. El Sistema Estatal de Protección Integral y el Secretario Ejecutivo podrán solicitar a las Comisiones Permanentes y Transitorias analizar temas o asuntos que consideren relevantes, dentro del objeto de su creación.

TRIGÉSIMO. Los resultados que deriven de los trabajos realizados por las Comisiones Permanentes y Transitorias se concretarán en recomendaciones de política general que deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. El enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. La perspectiva de género, y
- III. Los principios de igualdad y no discriminación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes o del Secretario Ejecutivo, previa aprobación de la Presidencia o Coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, por los menos, con tres días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Comisiones Permanentes y Transitorias podrán celebrarse de manera física o a través de medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.



TRIGÉSIMO TERCERO. Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, en términos de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Las Comisiones deberán establecer un Programa de Trabajo que deberán contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Objetivo General, entendiéndose como tal, la situación de los derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos Específicos;
- III. Resultados esperados en un período establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión;
- VII. Demás elementos que se consideren necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario, podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO QUINTO. Las convocatorias a las sesiones de las Comisiones deberán contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos:

- I. Fecha,
- II. Hora,
- III. Sede,
- IV. Especificar si el carácter es ordinario o extraordinario,
- V. Propuesta de orden del día, y
- VI. Documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO SEXTO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la Presidencia o Coordinación y Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.



Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluyendo la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, si llegada la hora convocada no se contara con el quórum legal requerido se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne, la Presidencia o Coordinación solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberán estar la Presidencia o Coordinación y la Secretaría Técnica de la Comisión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, si aún transcurrido el plazo de tolerancia, no estuviese presente el quórum legal requerido, la Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en los términos de lo establecido por el presente lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, el Secretario Ejecutivo, previa solicitud por parte de la Presidencia o Coordinación, proveerá lo conducente para su intervención.

La solicitud del apoyo a que refiere el párrafo que antecede, deberá realizarse de manera física con cinco días hábiles de anticipación a la sesión a ejecutarse.

TRIGÉSIMO NOVENO. Los acuerdos derivados de las sesiones de las Comisiones serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico.

CUADRAGÉSIMO. De cada sesión celebrada por las Comisiones, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta que contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión,



- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan,
- IV. Desahogo del orden del día,
- V. Asuntos generales o en su caso urgentes.
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,
- VII. Acuerdos adoptados,
- VIII. Estado del cumplimiento de los acuerdos anteriores, y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto del acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la Comisión, cinco días hábiles posteriores a la sesión, por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica recabará las firmas de sus integrantes.

El acta será firmada por las personas que ostenten la Presidencia o Coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional, mecanismos de consulta o votos electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y éstos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", cuyo caso será indicado como los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;



- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión de acuerdo al Lineamiento CUADRAGÉSIMO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones, derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Estatal de Protección Integral emita de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de las Comisiones, para lo cual se podrá acordar su modificación reestructuración.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Para la realización de los trabajos encomendados a las Comisiones, estas podrán:

- I. Solicitar al Secretario Ejecutivo, autoridades competentes e instituciones gubernamentales la información que considere necesaria;
- II. Realizar, cuando sea necesario, visitas locales para el análisis situacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que sean identificadas por las y los integrantes de las Comisión, por las y los integrantes del Sistema de Protección Integral o por el Secretario Ejecutivo, como importantes o urgentes.

CUATRIGÉSIMO CUARTO. Para las visitas locales que realice la Comisión Permanente o Transitoria se llevará a cabo lo siguiente:

- I) Elaborar un calendario en el cual se determinará: i) lugares e instalaciones a visitar, ii) reuniones o consultas con Niñas, Niños y Adolescentes, iv) reuniones con autoridades específicas, v) reuniones de trabajo con representantes de la autoridad, sociedad civil o del sector privado o sector social de la localidad, y vi) demás elementos necesarios para el buen desarrollo de las visitas.

Estos elementos se deberán informar al Secretario Ejecutivo, a efecto de que ésta pueda realizar las acciones de coordinación y, en su caso, logística necesaria con las Secretarías Municipales de Protección y demás instancias que se valorarán;

- II) Las visitas serán realizadas con la participación de hasta cinco



integrantes de la Comisión, que serán seleccionados por la misma;

- III) Las y los integrantes de las Comisiones deberán abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las Comisiones deberán rendir un informe derivado de las actividades, al Secretario Ejecutivo, en el mes de diciembre de cada año, el cual será presentado al Sistema Estatal de Protección Integral.

El informe deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Sesiones celebradas y fechas de las mismas;
- II. Reporte del número y asistencia de sus integrantes;
- III. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados por la Comisión para dar cumplimiento al Programa de Trabajo;
- IV. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del Programa de Trabajo;
- V. El enlistado de las visitas municipales realizadas para el cumplimiento de sus trabajos;
- VI. Opiniones y Recomendaciones de política general, emitidas en proceso de elaboración, y
- VII. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por estos;
- VIII. Las demás consideraciones que las y los integrantes de la Comisión o la Secretaría Ejecutiva estime convenientes.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral, considerando las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por el Sistema Estatal de Protección Integral a solicitud de las Comisiones o del Secretario Ejecutivo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, antes de la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán homologar sus Lineamientos a los presentes para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se difundirán en el Portal del Sistema DIF Estatal.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL
DEL SISTEMA DIF TABASCO